



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00180 00

Se **INADMITE** la presente demanda de **DIVORCIO**, instaurada por la señora **LEIDY JOHANA BARRIENTOS AGUDELO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.128.385.984 contra **CESAR AUGUSTO LÓPEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 71.741.924, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: En el hecho sexto de la demanda indica que las causales de divorcio son las establecidas en los numerales 2,3,7,8 y 9 del artículo 154 C.C., por tanto, deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron lugar a cada una de esas causales –numeral 5, artículo 82 C.G.P.-

SEGUNDO: **PRECISARÁ** en qué estado se encuentran los procesos que relaciona en el hecho sexto de la demanda, que cita de divorcio y a que se debe que los mismos son conocidos en Soledad y/o Barranquilla - Atlántico.

TERCERO: **INDICARÁ** cual era el domicilio común anterior y si la demandante lo conserva – numeral 2, artículo 28 y numeral 11, artículo 82 C.G.P. -

CUARTO: **ADECUARÁ** la pretensión primera de la demanda, teniendo en cuenta cual es la o las causales que conllevan a la solicitud de divorcio, ya que si se trata de un divorcio de mutuo acuerdo (como lo da a entender cuando dice: "*solicito señor juez tener en cuenta la que los señores Tiene ánimo de divorciarse*), estaríamos frente a un proceso de jurisdicción voluntaria que conlleva otra serie de requisitos entre los que se encuentra poder para actuar de ambos cónyuges. De otro lado, en la misma pretensión dice que, las causales son la segunda, tercera, octava

y novena; lo que conlleva a repetir en las pretensiones una ambigüedad y falta de claridad que viene desde los hechos de la demanda.

QUINTO: **ACLARARÁ** el resto de pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que estamos ante un proceso declarativo de divorcio, por tanto, para la acumulación de pretensiones debe concurrir lo preceptuado en el artículo 88 C.G.P. Y procederá en forma ordenada a enumerar los hechos uno a uno, al igual que las pretensiones, conforme al principio de congruencia.

SEXTO: **MANIFESTARÁ** cual es el domicilio actual del demandado –numeral 2, artículo 82 C.G.P.-

SÉPTIMO: **SE SERVIRÁ** manifestar cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegar las evidencias correspondientes – artículo 8, ley 2213 de 2022-

OCTAVO: **DEBERÁ** darle estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C. Gral del P., además de indicar el correo electrónico de cada uno de ellos.

NOVENO: Los requisitos de inadmisión deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demandada integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al artículo 89, inciso 2º C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Veronica Maria Valderrama Rivera

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9504ea44a59d7d89da5847b306e927c3042a073c8e864236645072cd299da4**

Documento generado en 07/05/2024 11:41:20 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>